



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE/JGE145/2018

### ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

#### ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación, el cual en su punto Sexto Transitorio estableció:

*“El Acuerdo para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio deberá ser aprobado por el Consejo General a más tardar en enero de 2016, en el que se definirán los órganos del Instituto y de los OPLE que van a ser parte del Servicio, así como los cargos y puestos que mínimamente deberá contener. Mientras el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio deberá ser aprobado por la Junta a más tardar el 29 de febrero de 2016.”*

- II. El 27 de enero de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG47/2016, para la Integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- III. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE60/2016, mediante el cual aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- IV. El 15 de marzo de 2016, se interpusieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/JGE60/2016, mismos que fueron radicados por la Sala



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) con el número de expediente SUP-RAP-148/2016 y acumulado.

- V.** El 13 de abril de 2016, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación referido en el punto anterior, en el que ordenó modificar de manera fundada y motivada el Acuerdo y el Catálogo correspondiente y, por ende, integre e incluya en los mismos los cargos y puestos relativos a las Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral (Instituto).
- VI.** El 4 de mayo de 2016 la Junta General Ejecutiva aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE113/2016 la modificación del Acuerdo INE/JGE60/2016 y consecuentemente el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-148/2016 y acumulado; integrando e incluyendo cargos y/o puestos con funciones sustantivas inherentes a los procesos electorales, de las Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral.
- VII.** El 13 de julio de 2016 la Junta General Ejecutiva aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE171/2016 la modificación del Acuerdo INE/JGE60/2016 y consecuentemente el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en acatamiento a las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del recurso de apelación SUP-RAP-148/2016 y acumulado, así como del incidente de inejecución de sentencia respectivo.
- VIII.** El 13 de julio de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE172/2016, los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Lineamientos).
- IX.** El 23 de noviembre de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE283/2016 la Actualización del Catálogo del Servicio por la modificación de cargos y puestos de las Unidades Técnicas del Instituto, con motivo de la asignación de competencias técnicas.
- X.** El 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE79/2017 la actualización del Catálogo del Servicio, por la desincorporación de puestos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XI.** El 29 de agosto de 2017, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE155/2017 la Actualización del Catálogo del Servicio, con motivo de la asignación de competencias técnicas a cargos y puestos de los Organismos Públicos Locales.
- XII.** El 30 de agosto de 2017, mediante el Acuerdo respectivo, el Secretario Ejecutivo aprobó la modificación a la estructura organizacional de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con efectos en algunos cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XIII.** El 11 de diciembre de 2017, la Junta General Ejecutiva aprobó la Actualización del Catálogo del Servicio mediante el Acuerdo INE/JGE223/2017, por la conversión y modificación de cargos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

## **CONSIDERANDO**

### **Primero. Competencia.**

- 1.** Que en términos del artículo 41 segundo párrafo, Base V, Apartado A párrafos primero y segundo de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE), en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- 2.** Que en la citada Base V, Apartado A, párrafo segundo del artículo 41 Constitucional se establece, entre otras cosas, que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General registrarán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que también en el artículo 41 Apartado D de la citada Base V de la Constitución, se establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
  4. Que acorde con lo anterior, el artículo 29, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, (la Ley) establece que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
  5. Que el artículo 30, numeral 3, de la Ley establece que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el mencionado artículo.
  6. Que el artículo 31, numeral 1 de la Ley establece que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

7. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
8. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
9. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la Ley, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará, con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
10. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
11. Que el artículo 49, numeral 1 de la Ley, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
12. Que el artículo 51, numeral 1, inciso j) de la Ley, establece entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo, aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.

**Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

13. Que el artículo 57, numeral 1, inciso c) de la Ley dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

atribuciones integrar y actualizar el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio (Catálogo del Servicio) y someterlo para su aprobación a la Junta.

14. Que el artículo 201, numerales 1 y 3 de la Ley establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por dicha Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
15. Que de acuerdo con el artículo 202, numeral 8 de la Ley los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por esa Ley para las direcciones y Juntas Ejecutivas en los términos siguientes:
  - a) En la Junta, los cargos inmediatamente inferiores al de Director Ejecutivo, así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto;
  - b) En las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, los cargos de las vocalías ejecutivas y vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto;
  - c) En los OPLE las plazas que expresamente determine el Estatuto, y
  - d) Los demás cargos que se determinen en el Estatuto.
16. Que el artículo 203, numeral 1, inciso b) de la Ley prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para formar el Catálogo General de cargos y puestos del Instituto y de los OPLE, así como sus requisitos.
17. Que de acuerdo con el artículo 11, fracción VIII del Estatuto, corresponde a la Junta, aprobar los Catálogos de cargos y puestos, según corresponda.
18. Que en términos del artículo 13, fracción VIII del Estatuto, corresponde a la DESPEN integrar, revisar y actualizar el Catálogo del Servicio y someterlo para su aprobación a la Junta.
19. Que el artículo 29 del Estatuto establece que el Servicio se integrará con personal profesional en los Cuerpos siguientes: fracción I. Función Ejecutiva, y fracción II. Función Técnica



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 20.** Que el artículo 30 del Estatuto señala que el Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.
- 21.** Que el artículo 31 del Estatuto establece que el Cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá los cargos en los términos siguientes:

  - I. Los cargos correspondientes a Coordinación de Área, Dirección de Área, Subdirección de área y Jefatura de Departamento, así como los demás que se incluyan en el Catálogo del Servicio, en los órganos siguientes:

    - a) Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
    - b) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
    - c) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
    - d) Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y
    - e) Los demás que determine el Consejo General.
  - II. En las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, los cargos correspondientes a las vocalías ejecutivas y vocalías, así como los demás cargos que se establezcan en el Catálogo del Servicio;
  - III. En los órganos centrales de los OPLE, los cargos que tengan funciones sustantivas inherentes a Procesos Electorales Locales y de participación ciudadana, señalados en el Catálogo del Servicio con atribuciones de mando y supervisión, y
  - IV. En su caso, en los órganos desconcentrados de los OPLE, los cargos y puestos señalados en el Catálogo del Servicio que tengan funciones sustantivas inherentes a Procesos Electorales Locales y de participación ciudadana.
- 22.** Que el artículo 32 del Estatuto señala que el Cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio.
- 23.** Que el artículo 33 del Estatuto establece que, el cuerpo de la Función Técnica cubrirá los puestos en los términos siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- I. Los puestos que se incluyan en el Catálogo del Servicio en los órganos siguientes:
    - a) Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
    - b) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
    - c) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
    - d) Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y
    - e) Los demás que determine el Consejo General.
  
  - II. En las juntas locales ejecutivas del Instituto:
    - a) Coordinador Operativo;
    - b) Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis;
    - c) Jefe de Oficina de Cartografía Estatal;
    - d) Jefe de Monitoreo a Módulos, y
    - e) Los demás que se establezcan en el Catálogo del Servicio.
  
  - III. En las juntas locales distritales del Instituto:
    - a) Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, y
    - b) Los demás que se establezcan en el Catálogo del Servicio.
  
  - IV. En los OPLE, los puestos que realicen las funciones sustantivas inherentes a Procesos Electorales Locales y de participación ciudadana, conforme al Catálogo del Servicio.
- 24.** Que el artículo 34 del Estatuto prevé que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio. La descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos. Se integrará por dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto y, el segundo, a los cargos y puestos del sistema del Servicio de los OPLE.
- 25.** Que el artículo 36 del Estatuto establece que el Catálogo del Servicio será actualizado cuando se presente cualquiera de las circunstancias siguientes:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- I. Cuando el Secretario Ejecutivo apruebe una modificación a la estructura del órgano ejecutivo del Instituto y que comprenda a uno o más cargos o puestos del Servicio;
  - II. Cuando se determine la modificación a la estructura del OPLE que comprenda a uno o más cargos o puestos del Servicio;
  - III. Cuando se requieran movimientos o adecuaciones organizacionales sobre un cargo o puesto del Servicio;
  - IV. Cuando derivado de uno o más movimientos organizacionales se creen o eliminen una o más plazas correspondientes a un cargo o puesto del Servicio;
  - V. Cuando derivado de uno o más movimientos organizacionales se incorporen o desincorporen una o más plazas correspondientes a un cargo o puesto del Servicio, y
  - VI. Las demás que se establezcan para la organización de la estructura de cargos y puestos del Servicio.
- 26.** Que el artículo 17 de los Lineamientos, establece que el Catálogo del Servicio será actualizado, cuando se presente cualquiera de las circunstancias siguientes: fracción III. Cuando se requieran movimientos o adecuaciones organizacionales sobre un cargo o puesto del Servicio, y fracción IV. Cuando derivado de uno o más movimientos organizacionales se creen o eliminen una o más plazas correspondientes a un cargo o puesto del Servicio.
- 27.** Que el artículo 18 de los Lineamientos señala que para la actualización del Catálogo del Servicio se considerarán los movimientos o modificaciones siguientes: fracción II. Desincorporación de Cargos o Puestos del Servicio; fracción III. Conversión de Cargos o Puestos del Servicio; fracción IV. Modificación de Cargos o Puestos del Servicio, y V. Los demás que determine la Junta a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- 28.** Que el artículo 20, último párrafo de los Lineamientos dispone que la desincorporación de cargos y puestos procederá cuando ninguna de las funciones asignadas a los cargos y puestos propuestos sea de carácter sustantivo respecto de la organización de elecciones o mecanismos de participación ciudadana.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 29.** Que el artículo 21 de los Lineamientos, preceptúa que la modificación de un cargo o puesto del Servicio procederá cuando se proponga uno de los siguientes movimientos: IV. Cambio del perfil, VI. Asignación o modificación de competencias, y VIII. Los demás que determine la DESPEN.
- 30.** Que el artículo 22 de los Lineamientos, establece que: la conversión de un cargo o puesto del Catálogo del Servicio procederá cuando se proponga su cambio de nombre o denominación y al menos uno de los siguientes movimientos: I. Cambio en su misión; II. Cambio de objetivo; III. Adición, supresión o cambio de funciones; IV. Cambio de nivel jerárquico; V. Cambio de línea de mando, o VI. Los demás que determine la DESPEN.
- 31.** Que el artículo 23 de los Lineamientos señala que podrán proponer actualizaciones al Catálogo del Servicio, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y los titulares de órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
- 32.** Que el artículo 24 de los Lineamientos, prevé que las propuestas de actualización del Catálogo del Servicio deberán presentarse ante la DESPEN, incluyendo los elementos siguientes, dependiendo de la modalidad que se trate: I. Motivos por los que se pretende llevar a cabo y el fundamento jurídico; II. Diagnóstico organizacional y funcional; III. Propuesta de nueva estructura del órgano ejecutivo o técnico que corresponda; IV. Estimación por parte de la DEA de los impactos presupuestales asociados a la propuesta; V. Propuesta de cédulas con los elementos establecidos en el Catálogo del Servicio, y VI. Los demás que requiera la DESPEN.
- 33.** Que el artículo 27 de los Lineamientos dispone que el Dictamen contendrá como mínimo: I. Justificación y fundamentación de la propuesta; II. Análisis sobre la procedencia o no de la actualización del Catálogo; III. Valoración de la DEA sobre la viabilidad presupuestal de la propuesta, y IV. Resultado del Dictamen.
- 34.** Que el artículo 29 de los Lineamientos establece que la DESPEN propondrá a la Junta, las actualizaciones al Catálogo del Servicio, correspondientes al Dictamen favorable emitido sobre la propuesta de actualización respectiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

35. Que el artículo 33 de los Lineamientos señala que para la actualización del Catálogo del Servicio del sistema OPLE se considerarán los movimientos o modificaciones siguientes: fracción IV. Modificación de Cargos o Puestos del Servicio, y V. Los demás que determine la Junta a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
36. Que el artículo 36 de los Lineamientos, establece que la modificación de un cargo o puesto procederá cuando se proponga uno de los siguientes movimientos: fracción VI. Asignación o modificación de competencias.
37. Que mediante el Punto Cuarto del acuerdo del Secretario Ejecutivo de fecha 30 de agosto de 2017 por el que se aprueba la modificación a la estructura organizacional de la DEPPP se instruye a la DEPPP y a la DESPEN para que sometan a la consideración de las instancias competentes, los ajustes a la denominación de plazas del Servicio en el Catálogo del Servicio, a fin de asegurar su correcta integración a la rama administrativa en la nueva estructura orgánica de la DEPPP.

### **Tercero. Exposición de Motivos que sustentan la determinación.**

#### **A) Adición, modificación y asignación de competencias y modificación de requisitos académicos (Dictamen 1)**

El Servicio Profesional Electoral Nacional es un cuerpo de servidores públicos dinámico, integrado con personal altamente especializado en realizar las tareas inherentes a la preparación, organización y evaluación de los procesos electorales y de participación ciudadana. Por ello se requieren revisiones periódicas de las competencias clave, directivas y técnicas necesarias para el desempeño de las funciones contenidas en el Catálogo del Servicio, para que puedan ser actualizadas y se mantenga un elevado estándar como cuerpo de servidores públicos electorales.

Durante la revisión de competencias se añadió a la agenda de las reuniones de trabajo, el tema relativo a las **áreas establecidas** (requisitos académicos) como parte del perfil del cargo en las cédulas de las diferentes Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto que poseen cargos y puestos del SPEN, lo que posibilitó analizar y recibir las propuestas de adecuación,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

eliminación o adición de carreras o áreas académicas, a fin de avanzar en la modernización y actualización de la escolaridad requerida.

Por lo anterior, se propone modificar 101 cargos y puestos únicamente en lo correspondiente a las áreas o carreras que se contemplan como requisitos académicos, a efecto de que la etapa de revisión curricular en los mecanismos de ingreso y selección, se oriente hacia un perfil más específico para el desempeño de las funciones inherentes a cada cargo.

### **B) Conversión de seis cargos en la Unidad Técnica de Fiscalización (Dictamen 2)**

Para la modificación de Cédulas de la Unidad Técnica de Fiscalización, se propone convertir seis cargos específicos en cargos "tipo", lo anterior con el objeto de no constreñir las funciones de los cargos a un ámbito específico (Federal o Local), sino dotar de mayor flexibilidad como cargos tipo, para que cuando se intensifiquen las cargas de trabajo de un ámbito u otro, se pueda aprovechar un mayor número de miembros del Servicio, a fin de avanzar en las revisiones de gastos, informes y elaboración de proyectos de resolución, de manera simultánea y en los cortos plazos que prevén las leyes en la materia y el Reglamento de Fiscalización.

### **C) Desincorporación de un cargo y conversión de otro en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (Dictamen 3)**

Por cuanto hace a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), se propone la conversión del cargo Director / Directora de Pautado, Producción y Distribución, al de Directora / Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, a fin de dotarle de una denominación del cargo más precisa, acorde con la estructura aprobada por el Secretario Ejecutivo y las funciones que desde ese cargo se desarrollan.

También se propone que en la DEPPP los cargos de Subdirector(a) de Planeación y Gestión de Transmisiones y Jefe(a) de Departamento de Elaboración de Pautas y Gestión de Transmisiones, tendrán como su superior jerárquico al Director(a) de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, ahora bajo esa nueva denominación, motivo por el que resulta necesario actualizar las cédulas respecto a la línea de mando, tramo de control y entorno operativo de dichos cargos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Finalmente, se propone la desincorporación del cargo denominado Subdirector(a) de Producción, Postproducción y Control de Calidad adscrito a la DEPPP, dado que las funciones contempladas en la cédula del Catálogo para dicho cargo, han cambiado de naturaleza y alcances, se han automatizado o han adoptado un carácter más técnico, han desaparecido, o han sido absorbidas o retomadas por otros cargos del cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN, y/o por otros cargos de la rama administrativa, conforme a la estructura aprobada por el Secretario Ejecutivo.

En ese sentido, el cargo de Subdirector / Subdirectora de Producción, Postproducción y Control de Calidad ya no desempeñará funciones sustantivas dentro de la DEPPP, por lo que se actualiza el supuesto previsto por el numeral III del artículo 20 de los Lineamientos (se solicitó la modificación a la estructura de la DEPPP), además de lo dispuesto por el párrafo segundo de dicho artículo: ninguna de las funciones asignadas al cargo es de carácter sustantivo respecto de la organización de elecciones o mecanismos de participación ciudadana.

Que el 29 de agosto de 2018 en sesión ordinaria, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conoció, revisó y emitió su visto bueno con relación al Proyecto de Acuerdo que hoy se presenta ante este órgano, sustentado en los dictámenes favorables elaborados por la DESPEN.

En razón de los antecedentes, fundamentos y consideraciones expresados, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueba la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, por la adición, modificación y asignación de competencias, así como la modificación de requisitos académicos en cargos y puestos, conforme al Dictamen 1 que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se aprueba la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, por la conversión de seis cargos en la Unidad Técnica de Fiscalización, en los términos del Dictamen 2 que forma parte integrante del presente Acuerdo, para quedar como siguen:



Cargos en la Actualidad		Cargos después de la Conversión	
Núm. m.	Denominación	Núm. m.	Denominación
1	Coordinador / Coordinadora del Ámbito Federal	1	Coordinador / Coordinadora de Auditoría
2	Coordinador / Coordinadora del Ámbito Local		
3	Subdirector / Subdirectora de Auditoría Ámbito Federal	2	Subdirector / Subdirectora de Auditoría
4	Subdirector / Subdirectora de Auditoría Ámbito Local		
5	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal	3	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría
6	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local		

El número de plazas correspondiente a los tres cargos cuya conversión se aprueba será determinado por el Secretario Ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 numeral 1 inciso j) de la Ley. Mientras tanto, las plazas correspondientes a los seis cargos objeto de esta conversión, podrán continuar ocupadas bajo la nueva denominación, en términos de las disposiciones aplicables.

**Tercero.** Se aprueba la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, por la desincorporación del cargo Subdirector/Subdirectora de Producción, Postproducción y Control de Calidad, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme al Dictamen 3 que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Cuarto.** Se aprueba la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, por la conversión, en los términos del Dictamen 3 que forma parte integrante del presente Acuerdo, del cargo siguiente:



Núm.	Cargo en la Actualidad	Cargo después de la Conversión
1	Director / Directora de Pautado, Producción y Distribución	Director / Directora de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión

**Quinto.** Se aprueba la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, por la modificación en línea de mando conforme al Dictamen 3 que forma parte integrante del presente Acuerdo, de los siguientes cargos:

Núm.	Cargo
1	Subdirector / Subdirectora de Planeación y Gestión de Transmisiones
2	Jefe / Jefa de Departamento de Elaboración de Pautas y Gestión de Transmisiones

**Sexto.** Los puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por esta Junta y los puntos Tercero, Cuarto y Quinto el 1° de noviembre de 2018.

**Séptimo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a que integre la actualización aprobada al Catálogo del Servicio, y haga del conocimiento de los Organismos Públicos Locales Electorales el Apartado correspondiente.

**Octavo.** Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que ocupen plazas correspondientes a los cargos objeto del presente Acuerdo, las continuarán ocupando bajo las nuevas denominaciones, objetivos y/o funciones, respectivamente, a partir de la entrada en vigor que resulte aplicable.

**Noveno.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las gestiones necesarias para la modificación de las estructuras de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Unidad Técnica de Fiscalización, y para la expedición de los nombramientos y los oficios de adscripción de los Miembros del Servicio que correspondan, conforme a lo aprobado en el presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Décimo.** Publíquese en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 6 de septiembre de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**